

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Carlos Valcárcel.  
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Juan Sánchez Anido.  
Otro ídem íd. de la provincia de Granada á D. Benito del Campo.  
Otro ídem íd. íd. de la de Huelva á D. Rafael del Nido y Segalerva, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.  
Otro ídem íd. íd. de la de Cáceres á don Eduardo Serrano Navarro.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando á D. Pedro Lavín y Olea, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.  
Otro nombrando Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Fiscal del mismo Tribunal.  
Otro jubilando á D. Tomás Domínguez Abarrátegui, Magistrado del Tribunal Supremo.  
Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Manuel Pérez Vellido, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.  
Otro nombrando Presidente de la Audien-

cia Provincial de Jaén á D. Alejandro Rodríguez Silva, Fiscal del mismo Tribunal.  
Otro nombrando Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén á D. Francisco Guerrero Delgado, Presidente del mismo Tribunal.  
Otro jubilando á D. Enrique Santana y López, Subdirector de los Registros y del Notariado.  
Otro promoviendo, en ascenso de escala, á la plaza de Subdirector de los Registros y del Notariado á D. Carlos María Brú y del Hierro.  
Otro ídem íd. íd. á la plaza de Oficial primero de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Sebastián Carrasco y Sánchez.  
Otro ídem íd. íd. á la plaza de Oficial segundo de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Cirilo Palomo y Montalvo.  
Otro ídem íd. íd. á la plaza de Oficial tercero de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Enrique García Herreros y á D. José María Navarro de Pineda.  
Otro ídem íd. íd. á la plaza de Oficial tercero, segundo de los de su clase de la Dirección General de los Registros y del Notariado, á D. Francisco Cabañas y Botín.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto indultando de la pena de muerte al paisano Ramón Clemente Casado.  
Otro autorizando á la Comisaría de Guerra de Transportes de Madrid para ve-

rificar, por gestión directa, durante un año, el servicio de acarreo interiores en dicha plaza y sus cantones.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo la emisión de valores en equivalencia de las Obligaciones del Tesoro, entregadas al público en la actualidad por la suma de 44 087.500 pesetas, y que á su vencimiento de 15 de Agosto próximo no se presenten á su reembolso.  
Otro disponiendo su anuncio concursos públicos para el arrendamiento de las contribuciones de Barcelona y Tarragona.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo se mantengan en to la su integridad las prescripciones del de 7 de Octubre de 1910, que reformó los artículos 10 y 71 del Reglamento interno de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.  
Otro nombrando Vocal de la Junta de Ayudas al Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Ramo, Jefe de Administración de segunda, D. Antonio Salazar y López.  
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Benigno Albino y Marradas y á D. José Bueso Batañer.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.  
ANEXO 2.º—EDICTOS.—JUICIOS NOTARIALES.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud, De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Carlos Valcárcel.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Juan Sánchez Anido, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada, á D. Benito del Campo, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva, á D. Rafael del Nido y Segalerva, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres, á D. Eduardo Serrano Navarro, Diputado á Cortes.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Lavín y Olea, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Pedro Lavín, á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

**Méritos y servicios de D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez.**

Se le expidió el título de Abogado el 28 de Abril de 1873.

Se incorporó al Colegio de los de Madrid en 10 de Mayo de 1876, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio del mismo año hasta la fecha de su primer nombramiento.

Fué Fiscal municipal suplente del distrito de la Latina desde Mayo de 1877 hasta la fecha de su primer nombramiento.

Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Derecho administrativo, teniendo, tanto en ésta como en la de Derecho civil y canónico, el grado de Doctor.

Pertenece al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

En 29 de Marzo de 1883, fué nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Santander; posesión en 17 de Abril siguiente.

En 7 de Enero de 1884, promovido á Teniente Fiscal de la de Palencia; posesionándose en 21 del mismo mes.

En 5 de Febrero siguiente, trasladado, á su instancia, á la de Avila; posesión en 5 de Marzo inmediato.

En 26 de Junio de 1885, también á su instancia, á la de Santander.

En 10 de Mayo de 1886, promovido, en el turno cuarto, á Abogado Fiscal de la de Madrid; posesión en 5 de Junio siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma.

En 8 de Octubre siguiente, trasladado, á sus deseos, á igual plaza de la de Cáceres.

En 29 de los mismos mes y año, trasladado, á sus deseos, á igual plaza de la de Burgos; posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En 26 de Enero de 1889, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Madrid; posesión 7 de Febrero.

En 21 de Octubre de igual año, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid; posesión en 14 de Noviembre.

En 26 de Julio de 1892, nombrado Juez

de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio, de dicha capital.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 11 de Marzo de 1895, nombrado, en turno primero, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona; posesión en 9 de Abril.

En 13 de Agosto de 1896, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la Provincial de Valladolid.

En 30 de Noviembre del mismo año, nombrado, á su instancia, Presidente de la Provincial de Santander, posesionándose en 23 de Diciembre siguiente.

En 19 de Junio de 1902, promovido, en turno primero, á Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, electo.

En 30 ídem id., nombrado, á su instancia, Presidente de Sala de la Territorial de Valladolid, posesionándose en 16 de Julio.

En 31 de Diciembre de 1903, nombrado Magistrado de la de Madrid, tomando posesión en 30 de Enero de 1904.

En 5 de Octubre de 1905, nombrado, á sus deseos, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, de cuyo cargo se posesionó el 28 de dicho mes.

En 22 de Marzo de 1906, promovido á la misma plaza de Presidente de la Audiencia de Barcelona, creada por Ley de 15 del propio mes.

En 20 de Enero de 1908, le fué concedida la Gran Cruz de Isabel la Católica, á propuesta del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y como consecuencia de la visita de inspección hecha á la Audiencia de Barcelona.

En 9 de Septiembre de 1889, promovido, en turno primero, á Magistrado del Tribunal Supremo, posesionándose en 11 del mismo mes.

En esta última fecha, nombrado, en comisión, Presidente de la Audiencia de Barcelona, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de dicho mes de Septiembre.

En 15 de Febrero de 1910, nombrado Gobernador civil de Barcelona, habiéndosele declarado excedente en la carrera judicial, conforme al artículo 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.

En 15 de Noviembre de 1910, nombrado Fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 23 del mismo.

En 11 de Julio actual, nombrado Vocal de la Comisión general de Codificación y designado en 13 para formar parte de la especial encargada de las reformas de las leyes de Enjuiciamiento y Organica.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Tomás Domínguez Abarreátegui, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Tomás Domínguez, á D. Mazuel

Pérez Vellido, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Guerrero, á D. Alejandro Rodríguez Silva, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Alejandro Rodríguez, á D. Francisco Guerrero Delgado, Presidente del mismo Tribunal.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 3 de Agosto de 1866 y en el 36 de la de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Enrique Santana y López, Subdirector de los Registros y del Notariado.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vacante la plaza de Subdirector de los Registros y del Notariado, por jubilación de D. Enrique Santana y López, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y, en su virtud, promover á dicha plaza á D. Carlos María Brú y del Hierro, Oficial primero de la misma Dirección.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vacante la plaza de Oficial primero de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por promoción de D. Carlos María Brú y del Hierro, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud promover á dicha plaza á

D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Oficial segundo de la misma Dirección.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vacante la plaza de Oficial segundo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por promoción de D. Sebastián Carrasco y Sánchez, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud promover á dicha plaza á D. Cirilo Palomo y Montalvo, Oficial tercero, primero de esta clase, de la misma Dirección.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vacante la plaza de Oficial tercero, primero de los de su clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por promoción de D. Cirilo Palomo y Montalvo, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud, promover á dicha plaza á D. Enrique García Herreros, Oficial tercero, excedente, segundo de esta clase de la misma Dirección, el cual continuará en igual situación de excedencia.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vacante la plaza de Oficial tercero, primero de los de su clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por promoción de D. Cirilo Palomo y Montalvo, que la desempeñaba, y excedencia de D. Enrique García Herreros; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud promover á dicha plaza á D. José María Navarro de Palencia, Oficial tercero, segundo de esta clase, de la misma Dirección.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vacante la plaza de Oficial tercero, segundo de los de su clase, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por promoción de D. José María Navarro de Palencia, que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de escala, y en su virtud promover á dicha plaza

á D. Francisco Cabañas y Botín, Auxiliar primero de la misma Dirección.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del corriente mes, por la cual, confirmando la del Consejo de Guerra ordinario celebrado en Ciudad Real el día 16 de Mayo último, se condena á la pena de muerte al paisano Ramón Clemente Casado, como autor del delito de insulto á fuerza armada,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua; quedando subsistente todo lo demás que determina la parte dispositiva de dicha sentencia.

Dado en Santander, á bordo del *Giralda*, á veintiuno de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción segunda del artículo 56 de la ley de 1.º de Julio de 1911, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comisaría de Guerra de Transportes de Madrid para verificar, por gestión directa, durante un año, el servicio de acarrees interiores en dicha plaza y sus cantones, á los mismos precios, como límite máximo y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Santander, á bordo del *Giralda*, á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 29 de Julio de 1910,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En equivalencia de las Obligaciones del Tesoro entregadas al público en la actualidad por la suma de pesetas 44.087.500 y que á su vencimiento de 15 de Agosto próximo no se presen-

ten por sus tenedores á reembolso, se emitirán valores de la misma clase á seis meses fecha, renovables por otros seis, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen los emitidos en virtud del Real decreto de 29 de Julio de 1910, que se renuevan por el presente.

Art. 2.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, así como el pago á los respectivos vencimientos de los intereses de las Obligaciones y del capital en su caso, se aplicará al capítulo y artículo correspondientes de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se anuncie la celebración de concurso público para el arrendamiento de la recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Barcelona, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909 y modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, fijándose como premio de cobranza al Recaudador el de una peseta 40 céntimos por 100.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se anuncie la celebración de concurso público para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Tarragona, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909 y modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, fijándose como premio de cobranza, al Recaudador, el de dos pesetas 25 céntimos por 100.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Octubre último, por el cual fueron modificados los artículos 10 y 71 del Reglamento interino de Bolsas, de 31 de Diciembre de 1885, ha suscitado, principalmente por lo que al primero de dichos artículos se refiere, diversidad de reclamaciones de navieros y consignatarios, de Cámaras de Comercio, Sociedades mineras y otras Corporaciones, pidiéndose por algunos de los mencionados organismos una aclaración de los preceptos contenidos en aquella soberana disposición, y llegando otros á solicitar su derogación.

Tienen las reclamaciones formuladas, como fundamento principal, casi único, la torcida interpretación que se ha dado á las prescripciones del citado Real decreto, que afectan á la intervención de los Corredores intérpretes de buques en los asuntos que deben ser peculiar y privativamente propios de su oficio, y que los reclamantes estiman contrarias á la libertad de contratación que autoriza el vigente Código de Comercio.

Ninguna de las reformas que se introdujeron en el Reglamento interino de Bolsas, por el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, implicaba la menor contradicción con aquel Código, ni siquiera con las demás prescripciones de dicha disposición reglamentaria, pues no se hizo más que adicionarla con algunos nuevos preceptos, consecuencia todos ellos de lo consignado en el mismo Código y en el Reglamento de que se trata, para poner coto á las intromisiones que se venían observando en las funciones propias de los Corredores intérpretes de buques, y á las prácticas abusivas de admitir como mediadores, en actos exclusivos de la corrección marítima, á personas que, sobre no reunir ninguno de los requisitos que para ello se exigen, carecían de la responsabilidad necesaria para garantizar debidamente los intereses que se les confiaba.

Resulta, por lo tanto, que la facultad privativa que en el artículo 10 del Reglamento de Bolsas, así como está redactado en la actualidad, se reconoce á los Corredores intérpretes, ni atenta á la libertad de contratación ni constituye un privilegio, toda vez que los contratos que se mencionan en el párrafo a) de dicho artículo, pueden celebrarse en cualquiera de las formas autorizadas por el derecho, y la intervención de los aludidos Agentes mediadores tendrá efecto tan sólo cuando para ello sean requeridos.

Y lo mismo que queda indicado respecto á los contratos en que están llamados á intervenir, puede decirse acerca de los demás actos y operaciones en que se les da mediación privativa, tales como subrogar á los Capitanes, Pilotos y demás gente de mar, en las diligencias que hayan de cumplir en las oficinas públicas, autorizar los despachos de buques,

representar en juicio á aquéllos y traducción de documentos, pues á ello no se opone ningún precepto del Código de Comercio; antes por el contrario, impone como obligatoria la mayor parte de estas intervenciones.

Otro argumento se aduce en varias de las instancias presentadas en contra del Real decreto de 7 de Octubre último, y se refiere al Arancel aprobado por el mismo, especialmente en lo que con los contratos de minerales y otras mercaderías se relaciona; mas esto, aparte de que sólo intervienen los Corredores intérpretes en tales contratos cuando son requeridos para ello, y, por lo tanto, es también voluntario el reclamar su concurso, túyose en cuenta, al reformar dicho Arancel, el informe del Consejo provincial de Industria y Comercio de Vizcaya, el cual, con completo conocimiento de causa y en representación de los intereses comunes, propuso la aprobación del proyecto presentado por el Colegio de Corredores intérpretes de Bilbao.

No existe, sin embargo, ningún inconveniente en que, si se creyera que alguna de las partidas en él consignadas era excesiva, se instruyese el oportuno expediente para que, oyendo á aquellos á quienes interese el asunto, se adopte el acuerdo más conveniente para todos.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Julio de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Casset.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se mantienen en toda su integridad las prescripciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1910, que reformó los artículos 10 y 71 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, por no ser opuesta ninguna de ellas á la libertad de contratación que concede el vigente Código de Comercio, ni á ningún otro de sus preceptos.

Art. 2.º A fin de evitar toda duda ó interpretación equivocada respecto á la finalidad y alcance de dicha reforma, la privativa intervención que se reconoce á los Corredores intérpretes de buques en los contratos á que se refiere el párrafo a) del artículo 10 del citado Reglamento de Bolsas, será, según se hace constar al final del mismo párrafo, para el caso en que sean requeridos para ello, si se quiere por los interesados que el compromiso que contraen revista la autenticidad y fe pública que lleva consigo la mediación de los Agentes Colegiados, á tenor de lo dis-

puesto en el artículo 93 del Código de Comercio.

Las demás facultades y atribuciones que se otorgan en los párrafos siguientes del mismo artículo, en nada contrarían ni se oponen á lo consignado en dicho Código, ni en ninguna otra disposición legislativa.

Art. 3.º Si por el Ministerio de Fomento se considera que alguna de las partidas consignadas en el Arancel aprobado en el artículo 71 del mismo Reglamento, resulta excesiva, instrúyase el oportuno expediente para que, oyendo á las partes interesadas, se adopte el acuerdo que se considere procedente.

Art. 4.º Por los Ministerios de Marina, Hacienda y Gobernación se ordenará á los Centros y funcionarios que de ellos dependen y que con el comercio marítimo se relacionan, el exacto y fiel cumplimiento de los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1910, con las aclaraciones contenidas en el presente.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Casset.

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Montes al Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Ramo, Jefe de Administración de segunda, D. Antonio Salazar y López, que figura en la terna elevada por aquella Corporación.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Casset.

En virtud de lo dispuesto en los números 8.º, 9.º y 10 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Bernardo Aliño y Marrades.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Casset.

En virtud de lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. José Bueso Bataller.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Casset.

Sucesores de Rivadeneira, Paseo de San Vicente, 20,